



Se suscribe á este periódico en  
-a imprenta de Polo, Plaza del  
Mercado, número 17 nuevo, á 4  
rs. al mes, 11 por trimestre, 20  
por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán  
remitirse á la Redaccion fran-  
cos de porte, sin cuyo requisito  
no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 701.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 20 de Octubre último la Real orden siguiente.

Circular.—La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del Presupuesto municipal, que deberán conservar los Ayuntamientos para sujetarse á él en la formacion del de el año próximo de 1846, con cuyo objeto se remite á V. S. por separado el número necesario de ejemplares. La acertada redaccion de este documento requiere que V. S. haga á los Alcaldes, especialmente á los de pueblos de corto vecindario, las prevenciones que por su experiencia en el mando de esa provincia considere indispensables para evitar toda equivocacion en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos Ayuntamientos de partidas de gastos que no sean necesarios por la sola razon de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creído conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que verá V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de Beneficencia que esten sostenidos en todo ó en parte con fondo del comun, con el objeto de que se vea así el conjunto de todos los gastos de este, el de todos los ingresos con que cuenta, y qué suplemento necesita para ocurrir á los primeros; pero con esta disposicion no ha querido alterar en nada el régimen y gobierno de dichos establecimientos, que deberá arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes interior otra cosa no se determine. Sin embargo de las deducciones que por razon del tanto por ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrios, deberán considerarse los rendimientos totales de unos y de otros al determinar los presupuestos cuya aprobacion corresponde al Gobierno. Si para cubrir el deficit se propusieren arbitrios sobre las especies de consumo á que se refieren la tarifa y la escepcion del artículo 5.º capitulo 1.º de la Instruccion dada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado y que fué

circulada á los Gefes políticos en 6 de Agosto, pasará V. S. los expedientes á las oficinas de Rentas conforme a lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 16 de Setiembre de este año, á fin de que espongan su parecer sobre si la cuota de la imposicion se ha sujetado ó no á los limites establecidos en los artículos 3.º y 7.º del capitulo 1.º de la misma instruccion: en el primer caso remitirá V. S. á este Ministerio los expedientes originales y el informe, en el segundo, hará que los Ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas y las sujetará á nuevo examen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales ó establecer arbitrios sobre otras especies, las dirigirá V. S. desde luego con su dictámen para la resolucion de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento; y con el objeto de que la redaccion de los presupuestos sea en un todo arreglada, he acordado las prevenciones siguientes.

1.ª Los Alcaldes constitucionales tendrán á la vista para la formacion de presupuestos el modelo que con este fin habrán recibido por conducto de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, atemperándose para señalar tanto las partidas de gastos como las de ingresos al orden que en aquel se establece, pero sin tomar en cuenta para nada las cantidades que figurán pues en este particular, lo harán si de las obligaciones que tengan las municipalidades y los rendimientos que puedan producir los bienes de propios y los arbitrios que tengan concedidos.

2.ª Para hacer el abono de gastos é ingresos, y con objeto de calcular con la exactitud posible cuales puedan ser en el año próximo de 1846 deberán tomar los Alcaldes todos los datos y noticias que crean conducentes de los gastos é ingresos de años anteriores, unico medio de conseguir el acierto en la operacion que se les encomienda.

3.ª Tendrán presente los Alcaldes que los gastos que ocasionen los facultativos de cualquiera ciencia ó arte habrán de incluirse en los presupuestos siempre que hayan sido nombrados por los Ayuntamientos y sean pagados de los fondos del comun, pero no los que sin haber sido electos por estas Corporaciones se sostengan de las retribuciones con que convencionalmente contribuyan los vecinos.

4.ª En los distritos municipales que comprendan dos ó mas poblaciones solo se formará un presupuesto: En él se incluirán los gastos é ingresos de todos los pueblos que les



compongan, exigiendo al efecto todos los datos que sean necesarios de los Alcaldes padáneos.

5.ª Como ya en años anteriores se ha observado, que en algunos presupuestos se han incluido partidas que no deben figurar en ellos, se hace presente que las cantidades destinadas al pago de contribuciones generales son ajenas en todo al presupuesto municipal, en el que no se comprenderá ninguna que tenga tal procedencia, así como deberán serlo los cupos que calculen se les señalen para socorro de presos pobres en las cabezas de partido.

6.ª No siendo posible que en el año actual se observen los trámites prevenidos para la formación, discusión y votación de los presupuestos en el Reglamento para la ejecución de la ley de Ayuntamientos, los Alcaldes tan luego como reciban esta circular, los redactarán y los pasarán en seguida al Ayuntamiento para que los examine, en la inteligencia que para el 15 de Diciembre próximo han de estar en la Secretaría de este Gobierno político.

7.ª Segun se previene en el artículo 107 de dicho Reglamento, los indicados presupuestos se han de formar por triplicado, á cuyo efecto se han remitido á cada Alcalde tres ejemplares; uno de ellos le conservarán en las Secretarías de los Ayuntamientos en donde estará de manifiesto, y los otros dos se dirigirán á este Gobierno político.

8.ª Se encarga á dichos Alcaldes y Ayuntamientos se arreglen en un todo á lo dispuesto en el título 7.º de la ley municipal: que procuren todas las economías compatibles con el buen servicio de la municipalidad, y que cumplan en todo con las anteriores prevenciones. Burgos 28 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

**Circular.**—Habiendo podido conocer cuan perjudicial y gravoso es para los pueblos que sus Ayuntamientos mantengan agentes en esta Capital para la prosecucion y actividad de sus negocios gubernativos, y siendo tambien inutil en estas oficinas la presencia de ellos, porque á sus esenciales deberes toca y pertenece llevar al corriente los diferentes negociados que les corresponden, y decidido yo á aliviarlos en todos conceptos en cuanto sea posible de todas las molestias y gastos que creo innecesarios, me parece conveniente prevenirles que en adelante se abstengan de apoderar por palabra ó por escrito á persona alguna con estos objetos: que las remisiones de dinero ó cualquier efectos que tengan que hacer la verifiquen por medio de los Comisarios de seguridad pública ó destacamentos de la Guardia Civil, que lo verificarán en los días señalados para la conduccion de presos, y que si notasen en cualquiera asunto de las dependencias de este gobierno político retraso ú otro motivo fundado de queja, que no es de esperar, se dirijan los Ayuntamientos ó personas que se juzguen agraviados á mi autoridad oficial ó confidencialmente, en la inteligencia de que en el momento pondré el oportuno remedio.

Habiendo notado tambien cuan crecido es el número de anónimos que se me dirijen denunciando faltas, abusos ó crímenes de personas ó corporaciones, debo recordar que las leyes del Reino prohiben que se proceda por semejantes documentos á practicar diligencias de ninguna especie: que las pesquisas ademas están prohibidas; y que resuelto como me encuentro á remediar el mal y castigar el delito allí donde acontezca, ninguno individuo ó corporacion debe tener el menor inconveniente en dar su nombre y firma, pues que la seguridad pe sus personas y de sus bienes es un objeto principal y especial de la administracion, y como tal en los casos dados les será por mí garantida siendo ciertos los hechos que denuncieng; así como la calumnia, la injuria y la impostura serán severamente castigadas. Burgos 29 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Los Alcaldes de la provincia remitirán á este Gobierno político y por conducto de los respectivos Alcaldes de las cabezas de partido la copia de la lista general de electores que previene el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal, rectificada definitivamente con sujecion al modelo núm. 1.º inserto en aquel y publicado por suplemento al Boletín oficial de la provincia del viernes 31 de Octubre último, pues así lo exige el mejor servicio público. Burgos 28 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

#### Num. 699.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas son las siguientes.

Bernardino Calleja, natural de Castrojeriz, edad 19 años, pelo y cejas rojo, ojos id, nariz y boca regular, color bueno, barba nada.

Miguel de la Fuente, natural de Huelves provincia de Cuenca, edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 3 líneas, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba negra, boca regular. Burgos 27 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Num. 700.

Con el fin de evitar las dudas que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de los medios que les concede el Real decreto de 23 de Mayo último para cubrir los cupos que les sean designados en la contribucion de consumos, y que en la incertidumbre de su adopcion no se pierda tiempo tan precioso y útil para dejar á cubierto su responsabilidad y la del vecindario; he acordado advertir á los mismos por medio de esta circular que en el art. 98 y siguientes de dicha Real disposicion tienen prescritos los trámites y medidas que deben poner en práctica para llenar cumplidamente el indicado servicio; previniéndoles al propio tiempo, que ya sea el encabezamiento de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él, ó bien el arriendo total ó parcial y la administracion ó repartimiento, el medio que elijan segun las razones de conveniencia y de interés comun en que se apoyen, deberán dar conocimiento á estas oficinas y las de Aranda, del que haya obtenido la preferencia con los motivos en que la funden; en la inteligencia de que las indicadas municipalidades tendrán muy presente que para optar por el arriendo, es preciso que no haya conformidad ó términos hábiles de proceder al encabezamiento ó ajuste parcial con dichos cosecheros y fabricantes, y que la administracion de los derechos de los cuatro artículos de carne, vino, aceite y aguardiente por cuenta de las mismas corporaciones y el repartimiento vecinal en su caso, no podrán tampoco tener aplicacion sino despues de conocida la falta de licitacion en las subastas ó de carecer las posturas de los requisitos y conformidad reclamados en el pliego de condiciones que habrá de formarse, puesto que los referidos medios llevan un orden correlativo en su aprovechamiento; teniendo muy presente y estableciendo como base principal para todos los referidos medios de utilizar los ramos de consumos para pago de las cuotas señaladas á los pueblos por este concepto, que los derechos que han de exigirse en cada uno han de ser precisamente y sin alteracion alguna los que comprende la tarifa que va unida al espresado Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado. Últimamente encargo á los Alcaldes cuiden que en el primer dia festivo que se olrezca despues de recibido este Boletín convoquen en sesion extraordinaria á sus respectivos



Ayuntamientos y se les recomiendan la necesidad de fijar en el mismo día sus acuerdos sobre dicho servicio, haciéndoles las advertencias conducentes sobre la urgencia de arbitrar estos recursos en el interin la Comisión provincial que se halla encargada en fijar definitivamente los cupos de consumos concluye sus trabajos muy adelantados ya por fortuna y en que se ocupa sin descanso. Burgos 28 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño —Inscrítese, Muñoz y Lopez.

Núm. 683.

*La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 29 de Octubre último, exponiendo la conveniencia de que se señalen plazos para la inscripcion y pago de derechos del registro de Hipotecas de los instrumentos que se otorguen en el extranjero ó en los dominios de América y Asia; y conformándose S. M. con lo expuesto por V. S.; se ha dignado señalar el plazo de cuatro meses para la presentacion de los documentos otorgados en los dominios extranjeros de Europa; el de un año, para los que lo sean en América y Africa, y el de año y medio para los de Asia; considerando solamente los términos marcados en el artículo 18 del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado para los que se otorguen en la Peninsula.—Lo que la Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, la de las oficinas del registro de esa provincia y demas efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para noticia y conocimiento de los pueblos de la misma. Burgos 20 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Inscrítese, Muñoz y Lopez.*

Núm. 693.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 27 de Octubre último lo siguiente.—El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba en carta número 371 de fecha 10 de Agosto último, participa á este Ministerio que el Gobierno mejicano por decreto de 12 de Julio próximo pasado ha declarado cerrado al comercio extranjero y al de escala y cabotaje el puerto de San Juan Bautista de Tabasco, cuya declaracion comenzará á tener efecto respecto de los buques extranjeros á los dos meses de publicado el decreto en la capital de aquella Republica.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que lo traslado á V. S. la Direccion para los mismos efectos, con encargo de que lo haga por su parte á las Aduanas y Juntas de comercio de esa provincia, dándola tambien publicidad por medio del Boletín oficial.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de sus habitantes. Burgos 23 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Inscrítese, Muñoz y Lopez.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penin-*

*sula ha dirigido con fecha 21 de Noviembre último la circular siguiente:*

El fácil acceso al profesorado de la primera enseñanza, ciertamente una de las causas que mas contribuyen al estado lamentable en que se hallan nuestras escuelas. Sin mas garantías para probar la idoneidad y suficiencia de los que aspiran al magisterio público que un exámen, no siempre riguroso, de materias determinadas, cualquiera se encuentra autorizado para entrar en esta carrera, y dedicarse á una ocupacion de la mas alta importancia para el gobierno, y de graves y trascendentales consecuencias para la sociedad. Establecidas hoy las escuelas normales de instruccion primaria en casi todas las provincias, es indispensable y conveniente que se fije la atencion en obtener los resultados provechosos que de su planteacion y sostenimiento ha de reportar el pais. En su consecuencia, y uniéndose á esta consideracion la de que tan útiles seminarios adquieran de una vez la estabilidad y buen orden que han menester para su progreso y disciplina, la Reina se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde marzo de 1846 ninguno será admitido á exámen para obtener título de maestro de escuela elemental de instruccion primaria sin hacer constar que ha asistido tres meses por lo menos á alguna de las escuelas normales de provincia.

2.<sup>a</sup> Desde setiembre del mismo año, la asistencia á la escuela normal deberá haber sido de seis meses por lo menos, y de un año escolar desde Setiembre de 1847.

3.<sup>a</sup> Lo mismo sucederá con los que aspiren al título de maestros de escuela superior; pero estos desde Marzo de 1848 deberán acreditar haber estudiado en escuela normal los dos años que constituyen el estudio completo en estos seminarios.

4.<sup>a</sup> Los directores de las escuelas normales designarán con conocimiento de las comisiones superiores de instruccion primaria los estudios que respectivamente hayan de hacer los que se encuentran comprendidos en las disposiciones anteriores, cuidando siempre de que los alumnos se instruyan en las asignaturas mas importantes para el ejercicio de la enseñanza, con arreglo á los plazos que quedan prefijados.

5.<sup>a</sup> La certificacion de asistencia á la escuela normal se dará por el director de ella con el V.º B.º del presidente de la comision superior de instruccion primaria, y refrendado del secretario de la misma.

6.<sup>a</sup> Los gefes políticos, como presidentes de las comisiones de exámen, remitirán á este ministerio para la obtencion del título el acta de que habla el artículo 46 del reglamento de exámenes. A esta acta deberán acompañar muestras de los tres ejercicios de escritura que espresa el artículo 18 del citado reglamento, hechos en presencia de los examinadores, como se previene en el mismo.

7.<sup>a</sup> Toda solicitud ó acta de exámen que no venga dirigida por el conducto referido, quedará sin curso.

8.<sup>a</sup> Habrá en Madrid una comision, compuesta de un vocal del consejo de instruccion pública, presidente; un individuo de la comision superior de instruccion primaria; un catedrático de la facultad de filosofia; un profesor de la escuela normal central; y un maestro de instruccion primaria, nombrados por el gobierno.

9.<sup>a</sup> Este último hará de secretario de la comision, y se le darán por este trabajo y gastos de escritorio 6,000 reales anuales, pagados de los fondos generales del ramo.

10. A esta comision se pasarán por el ministerio todos los expedientes de los aspirantes á maestros, remitidos por las comisiones provinciales, para que los examine; y con presencia de las muestras de escritura y de las respuestas de los examinados que consten en el acta, informe al gobierno lo que se le ofrezca y parezca.

11. Si en vista de este informe fuese el expediente aprobado por el gobierno, se expedirá el título; de lo contrario se avisará á la respectiva comision previniéndole quedar anulado el examen, ó deberse repetir en la parte que no hubiere llenado las condiciones debidas.



2. En toda provision de plazas correspondientes á maestros, de instruccion primaria serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que presentasen certificacion de haber asistido á escuela normal, y entre estos los que hubieren cursado mas tiempo.

Lo cual se ha acordado anunciar en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados, con la prevencion de que para aspirar al exámen de maestros en Marzo de 1846, deberán matricularse en la escuela normal, antes del día 15 de este mes, previa la presentacion de documentos en esta Secretaría. Burgos 1.º de Diciembre de 1845.—E. P. Mariano Muñoz y Lopez.—Antonio Martinez Acosta, Srío.

Núm. 650.

D. Narciso de la Torre Vélvez, Juez Letrado de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye la correspondiente demanda á instancia del Sr. Promotor Fis al del mismo, por la cual denuncia varios bienes que en esta Villa pertenecieron á D. Miguel Maria de Quincoces, vecino que fué de Madrid, los cuales administra D. Quintin Mallaina por encargo de D. Manuel Ramos Zalia, vecino que tambien fué de Madrid, y mediante que apesar de las diligencias practicadas en averiguacion de si existen herederos ó representantes del ultimo, hasta ahora no se ha adquirido noticia alguna de que exista algun pariente de dicho D. Manuel, y en su consecuencia se ha acordado por auto de este día se fije el presente edicto, para que las personas que se crean con derecho á los bienes que dicho D. Quintin administra, comparezcan á este indicado Juzgado, á deducir el derecho de que se crean asistidos bien entendidos de que se les administrará justicia, con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará dicha demanda sin mas citarles ni emplazarles hasta la resolucion definitiva. Dado en Briviesca á seis de Noviembre año del sello.—Narciso de la Torre Vélvez.—Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.—Insértese, Muñoz y Lopez.

## ANUNCIOS.

### EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hago saber que el día 29 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Pamplona con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderado, competentemente autorizado en la citada oficina general el día y hora señalados, en que se verificará el remate adjudicándole al mejor postor; advirtiéndose que no se admitirán otras que las que se hagan en el mismo acto. Burgos 27 de Noviembre de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloniz, Srío.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 679.

En la villa de Zazuar uno de los pueblos de este Juzgado andubo desmandada en los términos de ella una baca pelo negro, con una oreja rasgada, por los dias veinte y cuatro al treinta y uno de Octubre de este año, ignorándose quien fuere su dueño y menos donde ha ido á parar, por lo que se ha formado causa criminal y acordado que se inserte en los Boletines oficiales de esta Ciudad y la de Soria, para que cualquier persona que le haya saltado una res vacuna en to-

do el mes de Octubre último de las señas indicadas, acuda á este Tribunal á dar razon para por este medio averiguar si la res ha sido muerta en el Abasto de Bajocondes. Aranda de Duero 14 de Noviembre de 1845.—Miguel Renedo.—Insértese, Muñoz y Lopez.

### Carabineros del Reino. Capitanía general de Burgos. Primera Comandancia.

Estando autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general de este cuerpo para proponer para Carabineros con destino á otras Comandancias, los que lo soliciten siendo solteros, de edad de 24 á 35 años, robustos y de honradez, tolerando la falta de las demas circunstancias reglamentarias, el que se halle en el caso de solicitar su ingreso, se me presentará personalmente con la solicitud al intento acompañada de certificacion dada por el Cura párroco y Autoridad del pueblo de su residencia de su buena conducta, ejercicio, y copia de su fe de bautismo todo legalizado en forma. Burgos 14 de Noviembre de 1845.—Antonio Arias Gamison.—Insértese Muñoz y Lopez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Torrepedre, partido judicial de Lerma, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Cirujano de los vecinos en Setiembre, casa para vivir, libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria, excepto la que lo cargan de subsidio. Los interesados que quieran tomar parte remitirán sus memoriales al Ayuntamiento, francos de porte (sin cuyo requisito no se admitirán) hasta el 21 de Diciembre en cuyo día se proveerá en el mas benemérito.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Albaina, del condado de Treviño, partido judicial de Miranda de Ebro: su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento, francos de porte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Tordueles, cuya dotacion consiste en noventa fanegas de trigo del país pagadas por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, casa de valde, un huerto para hortaliza y cuatro carros de leña, y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este Ayuntamiento hasta el día dos del mes de Enero del año próximo de cuarenta y seis. Su asistencia empezará desde el 14 de Marzo próximo.

En el Comercio que se ha figado por temporada en la plaza mayor de esta Ciudad casa núm. 9 tienda que fué de D. Bernardino Martinez de Velasco, se halla de venta á precios muy equitativos, un gran surtido de géneros tejidos, Quincalla, Bisutería, Modistería, y otros artículos, en los que se ha hecho una rebaja considerable por motivo de concluirse el término por que se ha fijado, habiendo tres mil varas muse-lina de lana superior que se han puesto á precio de cinco reales vara, y otras á treinta cuartos; gran porcion de cortes de chaleco de merino y cachemir superiores en clase y buenos gustos de la última moda de 20 á 40 reales corte; y á imitacion de estos es el arreglo en todos los demas. Burgos 30 de Noviembre de 1845.—Insértese, Muñoz y Lopez.